



**PROTOCOLO DE ACTUACION FRENTE A
SITUACIONES DE VIOLENCIA ENTRE
ADULTOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD
EDUCATIVA**

I. Conceptos Claves:

VIOLENCIA: Es toda acción u omisión física o verbal, que tenga por objeto causar daño, menoscabo intencional a otra persona.

TRABAJADOR: Es aquella persona natural que pertenece a nuestra comunidad educativa y que se vincula a ella a través de un contrato de trabajo el cual se encuentra enmarcado en los términos señalados en el artículo 7° del código del trabajo.

APODERADO: Es aquella persona natural que tiene la representación de un estudiante de nuestro establecimiento y que ha cumplido con los requisitos formales de matrícula y de alumno regular del colegio.

PADRES Y/O MADRES: Son aquellas personas naturales cuyo vínculo con nuestro estudiante es de parentesco en línea consanguínea recta o por haber mediado un proceso de adopción legal.

II. AMBITO DE APLICACIÓN DEL PRESENTE PROTOCOLO

El presente protocolo de aplicará de manera subsidiaria y de manera preliminar con el objeto de recabar antecedentes conducentes a la aplicación del protocolo por aplicación de Ley Karim y en particular aquella que dice relación con el vínculo de un tercero ajeno a la relación laboral, sin perjuicio de lo anterior la aplicación del presente protocolo contempla la salida alternativa de la mediación escolar ya que se considera como un conflicto que podría afectar la sana convivencia escolar.

III. ETAPAS DE ACTUACION DEL PROTOCOLO

El siguiente procedimiento está compuesto por las siguientes etapas:



1 Conocimiento

- A. Ante un hecho que revista las características de maltrato o violencia entre miembros de la comunidad educativa, el o la afectado (a), pondrá en conocimiento los hechos ante el encargado de Convivencia Escolar.
- B. El encargado de convivencia escolar tomara acta escrita del relato comunicado por el afectado solicitando su nombre y firma en dicha acta.
- C. El encargado de Convivencia escolar dentro de un plazo de 24 horas citara a la o las personas indicadas como eventuales agresores.
- D. El Encargado de convivencia escolar tomara las entrevistas del caso poniendo a disposición del eventual agresor los cargos formulados , se dará plazo de 2 días hábiles para que evacue un informe con sus descargos

2 Medidas de Resguardo

Se entenderán por medidas de resguardo a todas aquellas acciones inmediatas que se requieran para proteger y/o contener a las personas involucradas y evitar futuros conflictos o que estos escalen. Sin que éstas sean taxativas, podemos señalar las siguientes:

- A. Contención psicológica y/o emocional.
- B. Permiso administrativo.
- C. Cambio de área de trabajo.
- D. Cambio de Funciones.
- E. Prohibición de ingreso al interior del establecimiento.
- F. Denuncia a los Tribunales de Justicia y/o Carabineros de Chile , Policía de investigaciones, según corresponda..

El responsable de adoptar dicha medidas será en Encargado de Convivencia escolar quien en acta escrita la fundara, notificándola al Director del Establecimiento, dichas medidas se adoptaran de manera inmediata y paralelas en tiempo a la etapa de conocimiento.

3 Investigación

Es el conjunto de acciones que estarán a cargo del Encargado de Convivencia Escolar, que tienen por objeto esclarecer los hechos denunciados recopilando los antecedentes, llevando registro escrito de todos los actos, oyendo en todo minuto a las partes involucradas, testigos y resguardando el debido proceso y el principio de bilateralidad de la audiencia.

Una vez adoptadas las oportunas medidas inmediatas, el Encargado de Convivencia contará con 5 días hábiles prorrogables por el mismo período, para recabar la información necesaria relativa al hecho denunciado, de las diversas fuentes que se mencionan a continuación:

- A Entrevistas con los afectados.
- B Entrevistas de testigos u otros participantes del hecho.
- C Recopilación de material audiovisual de seguridad.
- D Conversaciones por chat de Whatsapp o mensajes de texto proporcionados por las partes.
- E Informes de especialistas en particular Psicólogo, asistente social u otros:

4 Mediación Escolar:

La mediación escolar es aquella instancia en la cual el Encargado de Convivencia escolar actuando como amigable componedor propone las bases para una salida alternativa del conflicto sin que este llegue de manera alguna a una sanción por parte de los implicados, es de carácter voluntaria y siempre se fomentará esta instancia para la solución del conflicto o para precaver uno eventual.

Solo se procederá a la aplicación de mediación escolar cuando no es aplicable el procedimiento establecido por aplicación de ley Karim o si los hechos denunciados son constitutivos de delito, en dicho caso el encargado de Convivencia escolar entregará los antecedentes y hará la denuncia correspondiente ante los Tribunales de Justicia en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 175 del código procedimiento penal.